



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MURSOLAR 14, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CSF LA ATALAYA DE 119,964 MWP Y 96,884 MW DE POTENCIA INSTALADA, LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ATALAYA 30/132 KV, LA LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA A 132 KV 'SET ATALAYA-SET COLECTORA SAX', LA SUBESTACIÓN COLECTORA SAX 30/132/400 KV Y LA LÍNEA AÉREA A 400 KV PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA 'SET COLECTORA SAX-SET SAX 400 REE', EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLENA, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE Y SE DECLARA, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA A 132 KV 'SET ATALAYA-SET COLECTORA SAX'

REF: INF/DE/215/22

Fecha: 12 de enero de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MURSOLAR 14, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CSF LA ATALAYA DE 119,964 MW_P Y 96,884 MW DE POTENCIA INSTALADA, LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ATALAYA 30/132 KV, LA LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA A 132 KV 'SET ATALAYA–SET COLECTORA SAX', LA SUBESTACIÓN COLECTORA SAX 30/132/400 KV Y LA LÍNEA AÉREA A 400 KV PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA 'SET COLECTORA SAX–SET SAX 400 REE', EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLENA, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE Y SE DECLARA, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA A 132 KV 'SET ATALAYA–SET COLECTORA SAX'

Expediente: INF/DE/215/22 (PFot-242)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de enero de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Mursolar 14, S.L. la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica CSF La Atalaya de 119,964 MW_p y 96,884 MW de potencia instalada, las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica Atalaya 30/132 kV, la línea aérea-subterránea a 132 kV 'SET Atalaya–SET Colectora Sax', la subestación colectora Sax 30/132/400 kV y la línea aérea a 400 kV para evacuación de energía eléctrica 'SET Colectora Sax–SET Sax 400 REE', en el término municipal de Villena, en la provincia de Alicante y se declara, en concreto, la utilidad pública de la línea aérea-subterránea a 132 kV 'SET Atalaya–SET Colectora Sax', la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 25 de octubre de 2022 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de la misma fecha por el que se solicitaba informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Planta Solar Fotovoltaica La Atalaya (en adelante PSF LA ATALAYA) de una potencia pico de 119,964 MWp y una potencia instalada de 96,884 MW. La potencia máxima que se podrá evacuar será de 88 MW, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE). Estará situada en el término municipal de Villena, provincia de Alicante, y constituida por 184.560 módulos bifaciales de silicio monocristalino de 650 Wp, marca Trina Solar, modelo TSM-DE19 650, montados en 3.490 seguidores que se mueven sobre un eje horizontal orientado de norte a sur y que realizan un seguimiento automático de la posición del Sol en sentido este-oeste a lo largo del día, del fabricante STI Norland —2.662 *tráckers* 1Vx60 y 828 1Vx30, número de *tráckers* que se corresponde con el número total de filas de seguidores teniendo en cuenta que los *tráckers* son bifila (cada *trácker* individualizado estará compuesto de dos filas)— con un *pitch* de 4,60 metros, agrupados en 6.152 *strings* de 30 módulos conectados en serie cada uno. Tendrá 457 inversores tipo *string* marca HUAWEI modelo SUN2000-215KTL-H3, con una potencia de 212 kVA a 35 °C, y siete Centros de Transformación (CT's) del modelo STS-6000K-H1 (transformador de 6 MVA) y quince del modelo STS-3000K-H1 (transformador de 3 MVA) con relación de transformación 0,8/30 kV, de doble/simple devanado en el lado de baja tensión, para conexión de uno o dos cuadros generales de baja tensión dependiendo si el transformador es de 6 o 3 MVA. Desde los CT's de la planta partirán las líneas subterráneas a 30 kV que discurrirán hasta la subestación La Atalaya 30/132 kV para evacuar la energía generada.
- La SET La Atalaya 30/132 kV se ubicará también en el término municipal de Villena y contará con un transformador de potencia trifásico con una relación de transformación 132/30 kV y de 80/100 MVA de potencia, refrigeración ONAN/ONAF y conexión YNd11, con regulación en carga, instalado en intemperie, con aislamiento y enfriamiento en aceite. El parque de 132 kV estará configurado por un esquema línea transformador tipo intemperie, empleando un equipo híbrido compacto HIS-PASS compuesto por un interruptor automático tripolar de corte en SF₆, tres transformadores de intensidad y un seccionador tripolar de aislamiento con tres posiciones (abierto, cerrado y puesta a tierra), además de por tres transformadores de tensión inductivos, tres pararrayos unipolares a la salida del transformador de potencia, tres pararrayos unipolares a la salida de línea y tres botellas terminales de transición aéreo-subterráneo. El parque de 30 kV estará configurado por un esquema de simple barra, tipo interior, en celdas blindadas

de aislamiento en SF₆ compuesto por siete posiciones de línea, una posición de llegada de transformador, una posición de servicios auxiliares y una celda para batería de condensadores opcional. Se instalará un transformador de servicios auxiliares, de ubicación en interior, que será alimentado desde su correspondiente celda.

- Desde la SET La Atalaya 30/132 kV partirá una línea eléctrica mixta aérea-subterránea a 132 kV, cuyo trazado discurrirá por el término municipal de Villena hasta la Subestación colectora Sax 30/132/400 kV. La línea comparte zanja y apoyos con la línea de evacuación procedente de la subestación colectora Valle 132/30 kV, objeto de otro expediente, y donde evacúan otras plantas fotovoltaicas. Tendrá una longitud total de 5.257,19 metros, de los cuales serán subterráneos dos tramos —uno de 13 metros y 30 de conexión y otro de 2.951,12 metros y 30 de conexión— y el resto línea aérea dúplex, doble circuito, compartiendo 14 apoyos metálicos de celosía con la línea de evacuación de la Subestación Colectora Valle 132/30 kV. Los tramos subterráneos utilizarán cable bajo tubo hormigonado RHZ1 76/132 kV 1x1000 mm² AL+H95, y el tramo aéreo empleará el conductor 242-AL1/39-ST1A.
- Subestación colectora Sax 30/132/400 kV, ubicada también en el término municipal de Villena, estará constituida por un sistema de de 132 kV con una configuración simple barra con dos posiciones de línea y una de transformador de instalación en intemperie, un sistema de 30 kV compuesto por dos módulos con un total de cinco celdas (dos celdas de acometida de transformador, dos celdas de línea y una de línea y medida para los circuitos de la planta FV Argos y dos celdas de línea para la planta FV Fotovoltaica Prados) de montaje interior y un sistema de 400 kV con una configuración simple barra con dos posiciones de transformador y una posición de línea. Para la alimentación de los servicios auxiliares (SSAA) se dispondrá de un transformador que alimentará en baja tensión al cuadro de SSAA desde el devanado terciario del autotransformador de potencia 400/132/30 kV, así como un grupo electrógeno que actuará como respaldo para la alimentación de SSAA.
- Desde la Subestación colectora Sax 30/132/400 kV partirá una línea aérea de 400 kV que evacuará la energía generada por esta y otras ocho plantas fotovoltaicas en el punto de conexión en la SE Sax 400 kV, propiedad de REE. Discurrirá por el término municipal Villena, tendrá 147 metros de longitud, será una línea eléctrica aérea trifásica simple circuito ejecutada con conductor 483-AL1/33-ST1A (LA-510), con dos conductores por fase, en configuración dúplex, tendida sobre un apoyo metálico en celosía en configuración de capa con dos cables de tierra.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto denominado “Reformado de Proyecto Administrativo de Contrucción Central Solar Fotovoltaica con conexión a la Red en Alicante, CSF La Atalaya”, fechado en abril de 2021.

- Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Subestación Eléctrica Atalaya 132/30 kV.
- Proyecto de Ejecución 'Línea de Alta Tensión 132 kV Subestación Atalaya 132/30 kV–Subestación colectora Sax 400/132/30 kV'.
- Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Subestación Colectora Sax 400/132/30 kV.
- Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Línea de Alta Tensión 400 kV 'Subestación colectora Sax 400/132/30 kV–Subestación Sax 400 kV (REE)'.
- Solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de construcción de la PSF LA ATALAYA y sus infraestructuras de evacuación.
- Permisos de acceso y conexión otorgados por REE.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Informe del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Con fecha 24 de junio de 2019, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la Red de Transporte en la SE Sax 400 kV por el que se otorga el permiso de acceso a la instalación.

Con fecha 22 de julio de 2020, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de conexión a la Red de Transporte en la SE Sax 400 kV y remitió el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión de (IVCTC) y el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC). Esta comunicación constituye el permiso de conexión necesario para el otorgamiento de la autorización administrativa para la PSF LA ATALAYA.

Con fecha 6 de octubre de 2020, Mursolar 14, S.L. (en adelante, MURSOLAR14) presentó, ante el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, solicitud de Autorización Administrativa Previa para la PSF LA ATALAYA, que dio traslado de la misma a la Subdirección General de Energía Eléctrica con fecha con fecha 22 de octubre de 2020. Con fecha 4 de noviembre de 2020 MURSOLAR14 presentó una adenda a la solicitud inicial donde incluía las infraestructuras de evacuación comunes con otros promotores. Con fecha 2 de junio de 2021 MURSOLAR14 presentó, ante la mencionada Subdelegación, solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de construcción de la PSF LA ATALAYA y su infraestructura de evacuación, debido a modificaciones no tenidas en cuenta en la versión del Proyecto Administrativo de Construcción presentado anteriormente y que han motivado la redacción del

documento “Reformado del Proyecto Administrativo de Construcción de la CSF La Atalaya”.

Con fecha 1 de diciembre de 2021 el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante emitió informe que recogía el trámite de información pública realizado.

Mediante Resolución de fecha 22 de julio de 2022 (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 2022), la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) ha formulado DIA del proyecto PSF LA ATALAYA y su infraestructura de evacuación, en la que se establecen las condiciones ambientales —incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada— en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Mursolar 14, S.L.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización del presente informe adjunta la escritura de constitución de MURSOLAR14, así como la verificación de sus socios hasta el año 2019. Por ello, la documentación revisada respecto a la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto por parte de MURSOLAR14 ha sido completada con la aportada para el informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 10 de noviembre de 2022, correspondiente a las Plantas Solares Fotovoltaicas Torremendo y Torremendo II (INF/DE/144/22; PFot-129AC), cuyo promotor pertenece al mismo Grupo empresarial que el del presente informe, y que recoge datos a 31 de diciembre de 2021.

Según documentación adjuntada y en base a dicho informe, bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización, se concluye que MURSOLAR14 tiene como socio único a la entidad X-Elio Energy, S.L. (en adelante X-ELIO ENERGY), cuyo socio único es X-Elio Renewables, S.L.U. (en adelante X-ELIO RENEWABLES), cuyo socio único es, a su vez, Invictus Energy Holding, S.L. (en adelante INVICTUS ENERGY) que, a 31 de diciembre de 2021 encabezaba un grupo multinacional de empresas (Invictus Energy Holding, S.L. y sociedades dependientes, en adelante Grupo X-ELIO) dedicadas a la producción de energía solar y a la promoción, desarrollo y construcción de centrales eléctricas fotovoltaicas.

Por tanto, según lo anterior, MURSOLAR14 se encontraría integrada en el Grupo X-ELIO.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación¹, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

¹ MURSOLAR14 es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 3 de diciembre de 2009 por un socio único, GESTAMP ASETYM SOLAR, S.L. La Sociedad se registró por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y disposiciones complementarias, así como por sus estatutos, cuyo artículo 3 establece que su objeto social es, entre otros, «El desarrollo de proyectos de energías renovables, principalmente de energía solar fotovoltaica, en cualquiera de sus fases, desde la promoción de proyectos hasta la explotación de parques y plantas; la fabricación, comercialización y venta de cualquier elemento constitutivo de instalaciones de energía solar. Distribución de componentes solares, intermediación, diseño y ejecución de proyectos; cualquier otro fin relacionado con el desarrollo de la energía solar, térmica o fotovoltaica».

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica mediante documento fechado en septiembre de 2020, completado con la documentación verificada para el informe mencionado aprobado por la CNMC el 10 de noviembre de 2022 (INF/DE/144/22), justificándola en la pertenencia al Grupo X-ELIO, que ha desarrollado proyectos de energía solar en todas sus fases, desde la elaboración de estudios iniciales de viabilidad, hasta la fabricación, el montaje, la explotación y el mantenimiento de las plantas solares, gracias a un equipo humano de más de 150 profesionales, ubicados en las diferentes delegaciones con las que cuenta la compañía, situadas en Estados Unidos, Méjico, Chile, Italia, España, Sudáfrica, Japón y Australia. En sus 17 años de experiencia en el sector, cuenta con más de 2,6 GW construidos y una fuerte presencia en más de 10 países, con proyectos como la planta fotovoltaica Lirio en Carolina del Sur (Estados Unidos) de 103 MWp en operación desde septiembre de 2019, la planta fotovoltaica Guanajuato en San Miguel de Allende (México) de 73 MWp en

GESTAMP ASETYM SOLAR, S.L. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida bajo la denominación de GESTAMP SOLAR INFRAESTRUCTURAS, S.L. mediante escritura de fecha 31 de enero de 2007, cambiada su denominación por GESTAMP ASETYM SOLAR, S.L. mediante escritura de fecha 12 de noviembre de 2008, y que ha vuelto a cambiar su denominación, según escritura de fecha 16 de diciembre de 2015 que eleva a público los acuerdos alcanzados por unanimidad en la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios en su reunión celebrada en la misma fecha, a su denominación actual, X-ELIO ENERGY.

El socio único de X-ELIO ENERGY es X-ELIO RENEWABLES, sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española que se constituyó bajo la denominación Global Ussuri, S.L.U. el 6 de marzo de 2015. Durante el ejercicio 2016 cambió su denominación a AURORA ENERGY HOLDING, S.L.U. y, con fecha 1 de diciembre de 2021, cambió de nuevo su denominación social a X-ELIO RENEWABLES. Su Socio Único a 31 de diciembre de 2021 es INVICTUS ENERGY, sociedad de responsabilidad limitada constituida el 20 de noviembre de 2019 por BIF IV UK Holdings Limited y Aurora Solar Haldeo, S.A.R.L. e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. A 31 de diciembre de 2021 INVICTUS ENERGY es la matriz de un grupo multinacional de empresas dedicadas a la producción de energía solar y a la promoción, desarrollo y construcción de plantas solares fotovoltaicas (Grupo X-ELIO).

operación desde octubre de 2018, la planta fotovoltaica Uribe en Antofagasta (Chile) de 56 MWp en operación desde febrero de 2016 o la planta fotovoltaica Fukuroda en la región de Ibaraki (Japón) de 31,6 MWp en operación desde octubre de 2015, así como otros proyectos en construcción, como la planta fotovoltaica Hierba Azul de 200 MWp en la región de Chinchilla en Australia o la planta Terra Nova en Chihuahua (México) de 93 MWp.

Según su Informe de Gestión para el ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2021, el Grupo X-ELIO ha continuado el desarrollo, promoción y operación de plantas de energía fotovoltaica: en 2021 se conectaron un total de 212 MW en nuevas plantas (destacando una planta de 119 MW en México, otra en Chile de 58 MW y otra en España de 35 MW), con 6 plantas en construcción por 471 MW (en Australia 200 MW, México 93 MW, España 162 MW y Japón 16 MW) y un *pipeline* de desarrollo de nuevos proyectos en cartera de aproximadamente 7,8 GW situados principalmente en España (4,7 GW), Italia (1,2 GW), Estados Unidos (1,2 GW) y Australia (0,5 GW). A lo largo de 2022 el Grupo prevé iniciar la construcción de nuevas plantas fotovoltaicas por un total de 450 MW en España, Italia y Estados Unidos.

Estos datos avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables de su socio y del Grupo empresarial a que pertenece, por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante, MURSOLAR14, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Se ha analizado la situación económico-financiera del socio único de MURSOLAR14, X-ELIO ENERGY, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- Sin embargo, en el mencionado informe aprobado por la CNMC (INF/DE/144/22) se verificaron dichas Cuentas Anuales al cierre del ejercicio

2021, comprobándose que X-ELIO ENERGY contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se han analizado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo X-ELIO (Invictus Energy Holding, S.L. y sociedades dependientes) correspondientes al último ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 —Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado del Grupo a que pertenece el promotor, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- No obstante lo anterior, las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo X-ELIO correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 fueron analizadas en el expediente mencionado anteriormente (INF/DE/144/22), concluyendo que el Grupo X-ELIO contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica. No obstante, teniendo en cuenta la realización de un informe similar en cuanto al Grupo empresarial en que se integra el promotor (no en cuanto a la situación patrimonial concreta de la filial promotora del proyecto), donde se reflejaban los datos correspondientes al ejercicio 2021, se puede concluir que la capacidad económico-financiera de MURSOLAR14 quedaría suficientemente acreditada en lo que respecta a su socio único y el grupo empresarial al que pertenece, según los datos verificados a 31 de diciembre de 2021.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Mursolar 14, S.L. la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica CSF La Atalaya de 119,964 MWp y 96,884 MW de potencia instalada, las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica Atalaya 30/132 kV, la línea aérea-subterránea a 132 kV 'SET Atalaya–SET Colectora Sax', la subestación colectora Sax 30/132/400 kV y la línea aérea a 400 kV para evacuación de energía eléctrica 'SET Colectora Sax–SET Sax 400 REE', en el término municipal de Villena, en la provincia de Alicante y se declara, en concreto, la utilidad pública de la línea aérea-subterránea a 132 kV 'SET Atalaya–SET Colectora Sax', esta Sala emite informe

en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC respecto al grupo empresarial a que pertenece el promotor.